



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBÉS

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000235 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUL 2025

VISTO: El Oficio N° 01-2025-EX. DOCENTE NOMBRADO DEL I.S.P. “JOSE ANTONIO ENCINAS” TUMBES, de Registro de Doc. N° 2136797, de fecha 20 de febrero del 2025, Oficio N° 0016-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, Oficio N° 738-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 13 de mayo del 2025 e Informe N° 531-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de octubre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **JAIME NELSON RAMIREZ VERASTEGUI**, sobre reconocimiento y pago de la compensación por el derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/. 5.00 soles diarios, por aplicación del Informe Técnico N° 963-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de octubre del 2015.

Que, mediante El Oficio N° 01-2025-EX. DOCENTE NOMBRADO DEL I.S.P. “JOSE ANTONIO ENCINAS” TUMBES, de Registro de Doc. N° 2136797, de fecha 20 de febrero del 2025, **presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes**, el administrado **JAIME NELSON RAMIREZ VERASTEGUI**, interpone **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de octubre del 2024 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, adjuntando para ello, entre otros documentos, copia de la citada resolución.

Que, mediante Oficio N° 0016-2025/GOB,REG,TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000235 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **01 JUL 2025**

Tumbes remite a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el expediente presentado por el administrado, para el trámite administrativo correspondiente, **por tratarse de un recurso impugnado que debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, de conformidad a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y solicito a la vez, se acompañe copia fedateada de la autógrafa de la Resolución materia de apelación, así como su cargo de Notificación realizada al administrado;

Que, mediante Oficio N° 738-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 13 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta Sede Regional el recurso de apelación presentado por el administrado JAIME NELSON RAMIREZ VERASTEGUI, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de octubre del 2024; adjuntando copia fedateada de la mencionada Resolución y su Cargo de Notificación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000235 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 IIII 2025

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, de lo actuado se advierte que la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de octubre del 2024 emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha sido notificada al administrado el mismo día que se emitió la mencionada resolución, conforme es de verse del **CARGO DE NOTIFICACION** que obra en el presente procedimiento recursivo en folios 33.

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el **día 20 de febrero del 2025**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el **día 21 de octubre del 2024**, excediendo así el plazo legal establecido.

Que, dentro de este contexto, se colige que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de octubre del 2024, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde **declarar improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación presentado por el administrado **JAIME NELSON RAMIREZ VERASTEGUI**, contra la resolución materia de impugnación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Que, en este orden de ideas, **deviene en improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JAIME NELSON RAMIREZ VERASTEGUI**, contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 531-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000235 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01.III 2025

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JAIME NELSON RAMIREZ VERASTEGUI, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de octubre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL